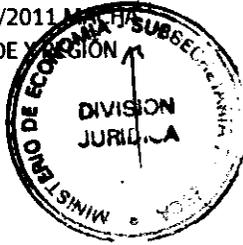


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 455/2011
PUPELDE X REGION



AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA

VALPARAISO, - 9 NOV. 2011

2946

R. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 11.929, N° 12.032 y N° 13.357, todas de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) N° 455/2011, de fecha 7 de Noviembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia **"Prospección y evaluación de stock de recurso macha Mesodesma donacium, en Playa Río Corcovado, Comuna de Palena, X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 683 de 1980, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1668 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Consultora Pupelde Limitada solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección y evaluación de stock de recurso macha Mesodesma donacium, en Playa Río Corcovado, Comuna de Palena, X Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 455/2011, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán prospectar el recurso macha en la Playa del Río Corcovado, comuna de Chaitén.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Regimiento N° 1.312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Prospección y evaluación de stock de recurso macha *Mesodesma donacium*, en Playa Río Corcovado, Comuna de Palena, X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar una prospección y evaluación de stock del recurso macha en la Playa del Río Corcovado, comuna de Chaitén.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de un mes contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de la X Región, delimitada por las coordenadas geográficas WGS-84, individualizadas a continuación:

Sector	Vértice	Coordenadas Geográficas (Datum WGS-84)	
		Latitud Sur	Longitud Oeste
Playa Río Corcovado	N	43° 15' 11,40"	72° 55' 58,77"
	S	43° 17' 07,62"	73° 00' 03,14"

4.- La peticionaria podrá capturar, mediante taloneo en el intermareal y buceo semiautónomo en el submareal, una cuota máxima total de 1.350 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium***, sobre la talla mínima legal de extracción.

Adicionalmente, la peticionaria podrá capturar un total de 100 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium***, bajo la talla mínima legal establecida mediante D. S. N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- Para la ejecución de las actividades de investigación, podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, los buzos y recolectores de orilla que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en el recurso macha ***Mesodesma donacium***.

Asimismo, podrán realizar actividades de apoyo, las embarcaciones artesanales, las cuales deberán encontrarse inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región y contar con Certificado de Navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima.

La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

6.- Los buzos y recolectores de orilla, y las embarcaciones artesanales de apoyo, que operaran en la ejecución de las actividades de investigación autorizadas en virtud de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la consultora. Para tales efectos, los muestreos y toma de información deberá realizarse en las faenas de evaluación directa de los bancos, quedando prohibida la identificación de especies en forma posterior.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Macha **Mesodesma donacium** establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final a más tardar en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Juan Fermín Gutiérrez Pedreros, mismo domicilio.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

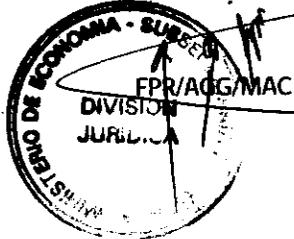
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**


FPR/ACG/MAC
DIVISION JURIDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca